

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, SIETE (07) DE MAYO DE 2024

RADICADO No. 2014-00960-00

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, el Despacho dispone:

- 1. ARCHIVO DIGITAL 44 A 47:** Denegar el embargo de remanentes, como quiera que el señor Julio Humberto Meléndez Bodada no funge como demandado en el presente asunto, sino que la ejecución se adelanta contra la persona jurídica SOCIEDAD MELÉNDEZ LESMES S. EN C.". En tal sentido, **OFÍCIESE** a la autoridad judicial requirente.
- 2. ARCHIVO DIGITAL 50 Y 51:** En conformidad con lo dispuesto en los artículos 444 y el inciso 2º del artículo 457 del CGP, del avalúo comercial presentado por el extremo ejecutado se corre traslado a la parte ejecutante por el término **de diez (10) días**, para que, si fuere el caso, presente sus observaciones en la forma y términos legales.
- 3. ARCHIVO DIGITAL 43, 48 Y 52:** En firme el traslado del avalúo dispuesto en el numeral precedente, el Despacho proveerá sobre el señalamiento de fecha para remate.
- 4. ARCHIVO DIGITAL 51:** En atención a la solicitud presentada por el extremo demandante, se ordena estarse a lo anteriormente dispuesto, como quiera que el avalúo ha sido presentado el ejecutado, y en tal condición basta que el avalúo presentado supere **el año de haber sido aprobado**¹, acto procesal que se cumplió el 1º de diciembre de 2022.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita con un estilo cursivo y fluido.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

¹ La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo **quedó en firme**. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera.